



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 080 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2025

Cde Expte. N° 0630-248/2024.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: SILVIA FASCIO RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTOS ELECTRICOS - CDE. A NOTAR N° 270/2024"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 20/21 se encuentra agregada copia de la Disposición N° 085-GU-2024, mediante la cual se resuelve el reclamo formulado por la Sra. Silvia Fascio, y dispone que EJE S.A deberá, en el plazo de diez días, proceder a reparar el Televisor SAMSUNG LED 40" denunciado como dañado; en caso de resultar imposible la reparación, deberá reponer artefacto de similares características y en el supuesto de haber sido reparados por la usuaria, deberá reembolsar las sumas abonadas por dichos trabajos, acreditándolas la usuaria con factura de curso legal.

Que, con escrito que rola a fs. 28/36 EJE S.A. presenta Solicitud de Revisión contra la mencionada Disposición.

Que, mediante Nota N.º 13/2025 (fs. 41) se corre traslado a la usuaria reclamante de lo planteado por la Distribuidora a fin de que realice el descargo que estime corresponder.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 44/2025, a fs. 42/43, en el cual concluye que debe rechazarse la Solicitud de Revisión planteada por EJE S.A., y no hacer lugar al mismo por los siguientes fundamentos:

Manifiesta la Distribuidora que, en cuanto a los agravios que le ocasiona la Disposición emitida por la Gerencia de Usuarios de esta Superintendencia, solicita se deje sin efecto la misma, argumentando que no se prueba el nexo causal, calificando de cuestionables el dictamen y la falta de consideración de los elementos probatorios invocados.

Por su parte la Gerencia de Asuntos Legales, entiende necesario manifestar que el peritaje que se invoca no ha sido agregado por la Distribuidora a los presentes obrados, por lo que no aporla elementos de prueba que permitan desvirtuar lo afirmado por el perito en cuanto a que la posible causa de la falla del artefacto dañado es "golpe de tensión", por lo que no corresponde eximir la responsabilidad por los daños reclamados.





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4268538 - 4314883
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 080 SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY,**

13 MAR. 2025

Por lo tanto, concluye la Gerencia de Asuntos Legales, que es la Distribuidora quien tiene la carga procesal de arrimar los elementos de prueba suficientes que permitan eximirla de responsabilidad por los daños reclamados, aportando argumentos técnicamente razonables y convincentes al efecto, ya que EJE S.A como prestataria de una actividad riesgosa detenta una responsabilidad objetiva, como así también tampoco puede soslayarse el hecho de que la Distribuidora ha incumplido el procedimiento establecido en la Resolución N.º 06-SUSEPU/2008, al no peritar el artefacto dañado y adjuntar el informe al expediente, teniendo en cuenta la presunción de ocurrencia de algún evento en sus redes debido a la existencia de otros reclamos por daños en artefactos eléctricos de otros usuarios vinculados a la misma SE0397.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar la Solicitud de Revisión, contra la Disposición N° 085-GU/2024, tentada por EJE S.A.
En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir con lo resuelto en la mencionada Disposición, en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento. -

ARTICULO 2º.- Notificar a EJE S.A. y a la usuaria. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1º - SU.SE.PU.

Ing. Carlos Alberto Gehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.